



RE-17864

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 5 de noviembre de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, consistente en la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 5.2 apartados A y B) de dicha Ordenanza, manteniéndose el resto en sus propios términos, seguidamente se hace pública la redacción definitiva de dicho artículo 5:

Artículo 5º.-

1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y relativas a metros cúbicos medidos por contador.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Vivienda familiar o uso doméstico:

- Cuota de servicio: 1,244 €/mes
- Cuota de conservación de contadores: 15,934 €/año.
- Cuota consumo normal:
 1. de 0-15 m³ mes: 0,278 €/m³
 2. de 15-25 m³ mes: 0,446 €/m³
 3. de 25-35 m³ mes: 1,304 €/m³
 4. más de 35 m³ mes: 2,728 €/m³

En el caso de viviendas con dos contadores, debido a la anterior normativa, se realizará lectura de ambos y se facturará la suma de estos, según los tramos referidos en el apartado A.

• Las familias numerosas empadronadas en el municipio de San Cristóbal de Segovia y las personas en riesgo de exclusión social así apreciado por los servicios sociales correspondientes, que así lo soliciten, se les cobrarán las siguientes cuotas: hasta 25 m³/mes 0,223 €/m³, no existiendo bonificación alguna para los consumos registrados a partir de este tramo.

• Las comunidades de vecinos disponen del plazo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza para instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, corresponda al consumo de las zonas comunes.

A las Comunidades de vecinos que incumplan la obligación que les incumbe de individualización de contadores en los términos establecidos en el párrafo anterior, y con independencia de las sanciones que se puedan imponer al amparo de lo previsto en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, se les aplicará la tarifa correspondiente al tramo 2 de 0 a 25 m³ al mes, manteniéndose la tarifa establecida en los puntos 3 y 4 para los consumos superiores.

B) Suministros no domésticos, aplicable a todos los suministros que no estén destinados a viviendas:

B.1. Usos agrícolas y ganaderos:

- Cuota de servicio: 4,950 euros/mes
- Cuota de consumo: Cuota 3 del consumo normal de viviendas o uso doméstico.
- Cuota de conservación de contadores: 15,934 €/año.





B.2. Otros usos no domésticos (constructivos, de edificación y similares, y demás usos no incluidos en apartados anteriores):

- Cuota de servicio: 4,950 euros/mes
- Cuota de consumo: Cuota 4 del consumo normal de viviendas o uso doméstico.
- Cuota de conservación de contadores: 15,934 €/año.

Todas las tarifas fijadas en este punto llevarán el incremento del I.V.A.

C) Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable:

140 euros (CIENTO CUARENTA EUROS).

El pago de la tasa correspondiente a este apartado C, se realizará por el sistema de autoliquidación previsto en la Tasa de Alcantarillado.

3.— Cuando no haya sido posible acceder a la lectura del contador o no existan registros del mismo para el periodo a liquidar, se procederá en la forma siguiente, según en la situación que se encuentre el suministro:

- a) Suministro con contador instalado sin funcionar (parado) o con funcionamiento anormal o exista imposibilidad de acceso para su lectura: Se considerará como volumen suministrado el que estimativamente resulte de la media de los consumos de los últimos cuatro semestres naturales anteriores o, en su defecto, de los periodos naturales anteriores que hubiera registros. Si no hubiera tales registros se estimará como volumen suministrado el equivalente al consumo medio de los inmuebles con las mismas características y uso.
- b) Suministro sin instalación de contador o con el contador desinstalado sin la oportuna autorización de levantamiento y retirada del mismo: Se estimará como volumen suministrado el triple del que resulte conforme al cálculo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria y, en su caso, penal, que corresponda exigir.

4.— Los cambios de contador por avería o rotura del mismo, se realizarán por parte y a cargo del ayuntamiento, previo aviso del usuario del mismo o tras comprobación por parte de los operarios municipales del mal funcionamiento del mismo.

5.— En caso de producirse una fuga posterior al contador de agua de más de 333 m³ cuatrimestrales y el agua perdida no vierta al alcantarillado, el Ayuntamiento o en su caso el concesionario del servicio, previa la reclamación presentada por el usuario, acreditación documental de que se ha producido y reparado la fuga, y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos, emitirá una nueva factura siendo la tasa de depuración la resultante de la media de los tres últimos recibos anteriores a que se produjese la fuga y aplicando a los usuarios domésticos en el concepto de abastecimiento en la totalidad del volumen de agua registrada cómo máximo el penúltimo bloque de consumo.

Disposición Final

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025, una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el referido acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de Segovia, a 27 de diciembre de 2024.— El Alcalde, Óscar Benito Moral Sanz.

